

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3750

Ref. Expediente N° NC2018/0003461

Señor(a)
HYDROCARBON TECHNOLOGY & INNOVATION, LLC

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Título

En lo que respecta al título de la solicitud, se espera que coincida con las reivindicaciones, aunque debe ser breve, también debe ser descriptivo, en el caso particular se encuentra que el título está redactado de forma general y no describe adecuadamente la invención reivindicada, por lo cual se sugiere a la solicitante hacer la corrección necesaria.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

• Los términos: “*catalizador heterogéneo*”, “*tasa inicial*” (r.1, 19, 21), “*severidad*”, “*mejorar*”, “*partículas*”, “*tasa incrementada*”, “*aceite pesado*” (r.1, 21), “*sulfuro de metal*” (r.1, 16 a 19, 21, 23), “*hidrocarburo diluyente*”, “*calentar*” (r.18), “*se opera*” (r.20), “*conversión inicial*”, “*temperatura inicial*”, “*tasa inicial de producción*” (r.21), son generales y proponen de forma imprecisa la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se sugiere realizar las modificaciones respectivas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3750

Ref. Expediente N° NC2018/0003461

utilizando términos que describan de forma menos general o definir claramente los elementos.

- Presentan funcionalidades como características técnicas esenciales de la invención al mencionar: *“incluye incrementar la conversión de aceite pesado y la temperatura de operación (...) se mantiene o se incrementa la conversión del aceite pesado”* (r.3, 5, 8), *“es en base a por lo menos uno de: - medición de sedimento en un producto de fondos de la torre atmosférica (...)”* (r.13, 15), *“para descomponer el precursor de catalizador y formar las partículas de catalizador de sulfuro de metal dispersas in situ”* (r.18), las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen especialmente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado.

- Las reivindicaciones 1, 19, 21, 23 no son claras ni concisas, porque un procedimiento se refiere a una serie de etapas ordenadas que indican la totalidad de condiciones necesarias para llevar a cabo la actividad de una manera lógica y secuencial permitiendo a una persona del oficio normalmente versada en la materia a derivar directamente y sin ambigüedad a partir de la divulgación el procedimiento y de esta manera el producto a obtener. Se sugiere al petitionario incluir en dichas reivindicaciones las características técnicas esenciales para llevar a cabo el procedimiento que se encuentran soportadas en la descripción.

- Presentan ventajas, efectos y/o resultados al mencionar: *“el rendimiento incrementado de aceite pesado es por lo menos 2.5% más alto, o por lo menos 5% más alto (...)”* (r.2, 4, 6, 7, 9), *“da por resultado una tasa de ensuciamiento del equipo que es igual o mejor que cuando se opera en las condiciones normales”* (r.10), *“frecuencia de detenciones del intercambiador de calor para limpieza que es igual o menor que cuando se opera en las condiciones iniciales (...) tasa reducida de los factores de ensuciamiento de resistencia calculados incrementados para intercambiadores de calor que cuando se opera en las condiciones iniciales”* (r.11), *“da por resultado una tasa de producción de sedimento que es igual o menor que cuando se opera en las condiciones iniciales”* (r.12), *“da por resultado una concentración de sedimento de producto que es igual o menor que cuando se opera en las condiciones iniciales”* (r.14), *“(...) en rendimiento más alto, temperatura de operación más alta, tasa incrementada de producción de productos convertidos y tasa*

Página 2 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3750

Ref. Expediente N° NC2018/0003461

de ensuciamiento y/o producción de sedimento igual o menor que cuando se opera el reactor de lecho en ebullición en las condiciones iniciales” (r.19, 21), “reactor de lecho en ebullición mejorado se opera mientras que se mantiene o se incrementa el rendimiento del aceite pesado que cuando se opera el reactor de lecho en ebullición en las condiciones iniciales” (r.22), por tanto, la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto. Se le recuerda que las reivindicaciones deben caracterizar un método por la secuencia lógica de etapas y sus condiciones técnicas. No se aceptan reivindicaciones que caractericen resultados, usos, ventajas o efectos.

- Los términos “*más alta*” (r.1, 3, 5 a 10, 12, 14, 19, 21, 23) son relativos por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término o rango concreto.
- Los términos: “*por lo menos*” (r.2, 4, 6, 7, 9, 11, 13, 15), “*incrementar*” (r.3, 5, 8, 19, 21), “*menor*” (r.10, 16), “*aproximadamente*” (r.16), son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.
- El capítulo reivindicatorio no es conciso ya que incluye un gran número de reivindicaciones independientes, lo cual no permite distinguir claramente el objeto que busca proteger, se sugiere realizar las modificaciones del caso.
- Se le sugiere al solicitante incluir entre paréntesis () al frente de la característica o del elemento, el número de referencia de las gráficas o dibujos, guardando correspondencia con el capítulo descriptivo y dicho capítulo reivindicatorio, con el fin de comprender mejor la invención al momento de hacer el análisis y distinguir los elementos de dicha invención.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3750

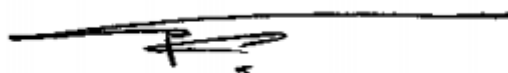
Ref. Expediente N° NC2018/0003461

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: OLGA XIMENA BENAVIDES SALAZAR

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ